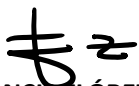


Al Despacho del señor Juez, para informar que el apoderado de la parte ejecutante solicitó sanción a la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud- ADRES, en razón a que pese a que informó la aplicación de la medida cautelar esta no se ha hecho efectiva. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 1324-I

Vista la constancia secretarial, procede el Despacho a realizar análisis de fondo a la pretensión elevada por el apoderado de la parte ejecutante de sancionar por desacato al tesorero de ADRES ante la dilación de aplicar la medida cautelar, en razón a la existencia de libelo con declaración de la entidad ADRES en cabeza del jefe de la Oficina Asesora Jurídica donde dice:

Finalmente, se informa que esta Administradora ha sido respetuosa de las órdenes judiciales y administrativas, y con la intención de acatar las mismas, mediante comunicación interna 2021120048305 de fecha 27 de agosto de 2021 le solicitó a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud registrar la medida de embargo para cumplir a cabalidad lo dispuesto por el despacho.

III. SOLICITUD

Conforme a los argumentos expuestos con anterioridad, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de manera respetuosamente solicita al Despacho Judicial archivar y dar por terminado el trámite incidental.

Ahora bien, es de recordar que la finalidad del incidente de desacato no es la sanción en sí, sino hacer efectiva la protección del derecho objeto de amparo, para el caso que nos ocupa sería la aplicación de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo.

Otea el Despacho que, reposa respuesta al requerimiento previo señalando la entidad incidentada que como obediencia a la orden judicial comunicó a la oficina competente la aplicación de la medida, argumento que considera la parte ejecutante dilatoria, toda vez que, que considera se limitó a informar que debían acatar la orden judicial de embargo, empero no ve a la fecha reflejada la efectividad de la misma.

En este orden de ideas, en virtud a las facultades otorgadas por la legislación como director del proceso estatuido en el Art. 48 del CPTYSS, en aras de garantizar el equilibrio entre las partes, considera esta judicatura antes de tomar decisión de fondo sobre la desobediencia a resolución judicial, que quiere hacer valer la parte ejecutante, **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, para que aporte prueba de la aplicación efectiva de la medida cautelar so pena de acarrear la sanción correspondiente por desacato, para ello se le concede el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del auto.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

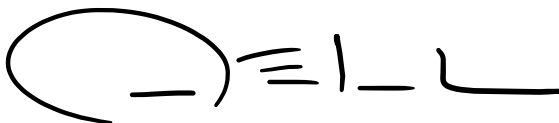
RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR al **PAGADOR y/o TESORERO** de **ADRES**, para que **dentro del término improrrogable de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, aporte prueba de efectividad de la aplicación de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO.- Adviértase al **PAGADOR y/o TESORERO**, que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales- parágrafo 2 Art. 593 C.G.P.

TERCERO.- Por secretaría hágase las comunicaciones del caso, remitiendo copia de este auto a las personas requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 LA SECRETARIA  FRANCIS FLOREZ CHACON
--